

MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD REGULATORIA EN MATERIA DE MINERÍA (Disposiciones adicionales sexta a novena y disposición derogatoria)

En materia de minas, las medidas que incorpora el Decreto-ley 26/2021 agilizan los procedimientos, sometiendo determinadas actuaciones a declaración responsable, instaurando la administración electrónica en las relaciones con la Administración competente, facilitando la urgente ocupación en las expropiaciones u ocupaciones forzosas vinculadas a los proyectos mineros, otorgando un plazo para modificar los proyectos de aprovechamiento o, en determinados supuestos, permitiendo ampliar el periodo de concesión.

- ***Disposición derogatoria.***

Se deroga el Decreto 281/2002, de 12 de noviembre, por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias, para eliminar con ello una duplicidad existente.

- ***Disposición adicional sexta. Urgente ocupación para determinados aprovechamientos, permisos de investigación y concesiones de explotación mineros.***

La autorización de los proyectos de permisos de investigación para recursos de las secciones C) y D), de aprovechamiento de recursos de la sección B) y de concesiones de explotación de recursos de las secciones C) y D), así como la autorización de los planes inicial y anuales, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la *Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa*.

- ***Disposición adicional séptima. Puesta en servicio de instalaciones mineras.***

Una vez autorizado el proyecto minero, la puesta en servicio de aquellas instalaciones mineras, sus modificaciones o el inicio de las actividades se llevará a cabo a través de una declaración responsable ante la delegación territorial de la consejería competente en materia de minas donde se

ubique el proyecto, en la que se detallará el cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 del *Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril*. Esta declaración responsable será suscrita por el titular de las instalaciones o por un técnico competente autorizado para ello, y servirá como acreditación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios, de modo que habilitará para la puesta en funcionamiento de la instalación, no suponiendo en ningún caso la conformidad técnica de la misma.

- ***Disposición adicional octava. Administración electrónica en procedimientos mineros.***

Los trámites previstos en este decreto ley en materia de minas deberán realizarse a través de medios electrónicos, y gozarán de la misma validez que los efectuados presencialmente, de conformidad con lo previsto en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Se establece para los titulares de los derechos mineros y los explotadores la obligación de relacionarse con la Administración minera de la Junta de Andalucía a través de medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.2.a) de esa misma Ley 39/2015.

- ***Disposición adicional novena. Explotación sostenible de recursos minerales.***

Los titulares de concesiones de explotación vigentes dispondrán de un plazo de dos años a contar desde la fecha de entrada en vigor de este decreto ley para solicitar una modificación del proyecto de aprovechamiento de la concesión que incorpore la superficie, total o parcial, de aquellas cuadrículas mineras que no formarán parte de éste o para solicitar el otorgamiento de un permiso de investigación sobre ellas.

El proyecto de aprovechamiento deberá incluir una planificación del uso del recurso mineral que soporte su explotación racional y ordenada durante el plazo que reste de concesión. Excepcionalmente, esta planificación podrá extender su vigencia hasta el plazo máximo de duración de una prórroga de la concesión, según lo previsto en la *Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas*.

Se entenderá que el titular renuncia al aprovechamiento de los recursos concedidos si, vencido el plazo, no hubieran sido presentadas dichas solicitudes. La desestimación de la solicitud de modificación del proyecto de aprovechamiento motivará la declaración de caducidad del derecho al aprovechamiento en las cuadrículas afectadas.